





Orden de 6 de noviembre de 2020, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se convocan subvenciones dentro del Programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La descarbonización de la economía es uno de los retos prioritarios que plantea la Directiva 2012/27/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, que fue objeto de transposición a través de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Dicha descarbonización pasa, además de por actuaciones en sectores como la industria o el transporte, por una intervención en el sector de la edificación. El parque de edificios existentes consume en torno al 30% de la energía final, por lo que la rehabilitación energética del mismo figura como medida prioritaria en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2023, en el que se ha fijado como objetivo rehabilitar energéticamente 1.200.000 viviendas en 2030. Este objetivo, así mismo, ha sido recogido en la estrategia a largo plazo para la rehabilitación energética en el sector de la edificación en España.

Además de mejorar el rendimiento energético del parque inmobiliario y reducir su consumo de energía, en cumplimiento de lo dispuesto en la directiva antes indicada, es necesario impulsar medidas para la reactivación económica, tras el impacto económico de la crisis generada por el Covid-19, en sectores empresariales que orienten dicha reactivación hacia la transición energética, entre ellos el sector de la edificación.

Por otro lado, en el ámbito regional, está en vigor la Estrategia de Eficiencia Energética de Castilla y León a 2020, con un apartado específico destinado al sector edificación, que engloba toda la edificación dentro del sector doméstico y sector servicios.

Los principales consumos energéticos en este sector se deben al consumo asociado de calefacción, refrigeración, ventilación, producción de agua caliente sanitaria, iluminación interior de los edificios, electrodomésticos o frío comercial entre otros. Para actuar sobre la reducción de los mismos, se ha puesto en marcha el programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes, a través del Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, por el que se regula el programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes y se regula la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla.

Su finalidad es contribuir a alcanzar los objetivos medioambientales y energéticos establecidos en la normativa de la Unión Europea, mediante la realización de actuaciones de reforma de edificios existentes, con independencia de su uso y de la naturaleza jurídica de sus titulares, que favorezcan la reducción del consumo de energía final y de las emisiones de dióxido de carbono, mediante el ahorro energético, la mejora de la eficiencia energética y el aprovechamiento de las energías renovables.

La coordinación y el seguimiento de este programa serán realizadas por el IDAE, actualmente adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Secretaría de Estado de Energía. Estas funciones se desarrollarán a través de la Comisión Consultiva de Ahorro y Eficiencia Energética, regulada en el artículo 12 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de dicho Instituto y en el que están representadas todas las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla.







El Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, recoge, en su artículo 1, que en dicha norma se establecen las bases reguladoras de las ayudas. Por otro lado, en su Anexo II indica que el presupuesto asignado a la Comunidad de Castilla y León asciende a 17.220.000 €, que se distribuirá entre el crédito de la convocatoria, la cantidad destinada a costes indirectos y la cantidad destinada a inversión directa por parte de la administración de la comunidad.

La Comunidad de Castilla y León, al aceptar esta ayuda, se compromete a publicar la convocatoria de subvenciones dirigidas a la rehabilitación energética en edificios existentes de Castilla y León, en los términos y con las condiciones expuestas en el citado real decreto.

A través de la presente convocatoria se convocan créditos por importe de 10.000.000 €, previéndose su ampliación en 3.428.273 € para atender las solicitudes que, una vez presentadas, no puedan atenderse por agotamiento de crédito en las partidas correspondientes así como, en su caso, por la cuantía sobrante de la cantidad que se gestionará mediante la fórmula de inversión directa.

Estas subvenciones serán cofinanciadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 (POPE), estableciéndose que el IDAE será el organismo intermedio responsable de la gestión del Objetivo Temático 4 «Economía baja en carbono» dentro de dicho programa operativo.

Por otro lado, estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y en las demás disposiciones del derecho de la Unión Europea que resulten de aplicación.

Esta línea de ayudas ha sido incorporada al Plan Estratégico de subvenciones de la Consejería de Economía y Hacienda mediante orden de 16 de octubre de 2020, por la que se modifica la Orden de 5 de abril de 2019 de aprobación del referido Plan Estratégico.

El RD 737/2020, de 4 de agosto, prevé, así mismo, la resolución por orden de entrada de las solicitudes, así como la obligatoriedad de tramitación telemática de los expedientes.

La Orden de convocatoria se ajusta a lo previsto en el RD 737/2020, de 4 de agosto, en el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contenidas en el programa de ayudas a la rehabilitación energética de edificios existentes.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

## **DISPONGO**

#### **CAPÍTULO 1. RÉGIMEN DE LAS SUBVENCIONES**

#### Primero.- Convocatoria.

Se convocan las subvenciones públicas incluidas en el denominado Programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes (PREE), cofinanciables por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, destinadas a actuaciones que permitan reducir el consumo de energía final y las emisiones de dióxido de carbono en los edificios existentes de Castilla y León.







Para la solicitud, gestión, tramitación y resolución de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, por el que se regula el programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes, y se regula la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla (en adelante, RD 737/2020, de 4 de agosto) que establece las bases reguladoras aplicables a las presentes subvenciones.

# Segundo.- Financiación.

- 1.- Las ayudas reguladas en la presente orden están financiadas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, a través del Programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes (PREE), regulado en el RD 737/2020, de 4 de agosto.
- 2.- El gasto se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias y en las cuantías que se indican a continuación, de los ejercicios presupuestarios 2022 y 2023:

Partida presupuestaria	Elemento pep	Anualidad	Importe
02.11. 425A01.760.08.0 (Ahorro, diversidad energética y energías renovables)	2020/001005	2022	1.800.000
02.11. 425A01.760.08.0 (Ahorro, diversidad energética y energías renovables)	2020/001005	2023	1.200.000
02.11. 425A01.770.47.0 (Ahorro, diversidad energética y energías renovables)	2020/001005	2022	1.800.000
02.11. 425A01.770.47.0 (Ahorro, diversidad energética y energías renovables)	2020/001005	2023	1.200.000
02.11. 425A01.780.13.0 (Ahorro, diversidad energética y energías renovables)	2020/001005	2022	1.800.000
02.11. 425A01.780.13.0 (Ahorro, diversidad energética y energías renovables)	2020/001005	2023	1.200.000
02.11. 425A01.740.56.0 (Ahorro, diversidad energética y energías renovables)	2020/001005	2022	300.000
02.11. 425A01.740.56.0 (Ahorro, diversidad energética y energías renovables)	2020/001005	2023	200.000
02.11. 425A01.743.36.0 (Ahorro, diversidad energétic a y energías renovables)	2020/001005	2022	300.000
02.11. 425A01.743.36.0 (Ahorro, diversidad energética y energías renovables)	2020/001005	2023	200.000

TOTAL: 10.000.000 €

3.- Se convocan créditos por importe de 10.000.000 €. La distribución del crédito entre aplicaciones presupuestarias tiene carácter estimativo, de tal forma que se podrán realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para atender a las solicitudes presentadas.

No obstante, la cuantía del crédito total podrá incrementarse, de la siguiente forma:

- 1.- Hasta 3.428.273 € más, incluidos en la comunicación de crédito asignado a la comunidad autónoma por parte de IDAE, pero no generados aún en el presupuesto de la misma.
- 2.- Con el sobrante de la cantidad destinada a inversiones directas a realizar por la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y león, manifestada en el escrito de aceptación de la ayuda.
- 3.- Por la existencia de disponibilidad presupuestaria adicional en el presupuesto del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), de acuerdo con lo dispuesto







en el artículo 9.8 del RD 737/2020, de 4 de agosto, mediante la previa aprobación, en su caso, de la modificación presupuestaria que proceda.

En ese caso, los créditos presupuestarios adicionales se destinarán exclusivamente a la resolución de las solicitudes presentadas dentro del plazo de presentación previsto en el apartado decimotercero de esta orden, sin que ello implique nuevo plazo de presentación ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

4.- Las subvenciones convocadas en la presente orden estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, aplicables a los beneficiarios de las mismas, en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio o normativa que las sustituya.

# Tercero.- Régimen jurídico

La presente convocatoria se ajustará a lo establecido:

- a) En la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) En el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento.
- c) En la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- d) En el Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, por el que se regula el Programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes, y se acuerda la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla.
- e) En el Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (en adelante Reglamento (UE) Nº 1303/2013), el Reglamento (UE) Nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006, (en adelante Reglamento (UE) Nº 1301/2013) y su normativa de desarrollo.
- f) En el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, (en adelante Reglamento (UE) 651/2014) por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

# Cuarto.- Objeto.

Las subvenciones previstas en esta convocatoria tienen por objeto financiar las actuaciones que contribuyan a la descarbonización del sector edificación mediante la realización de actuaciones de reforma de edificios existentes, con independencia de su uso, que favorezcan la reducción del consumo de energía final y de las emisiones de dióxido de carbono, mediante el ahorro energético, la mejora de la eficiencia energética y el aprovechamiento de las energías renovables.







### Quinto.- Beneficiarios.

Los beneficiarios de las presentes subvenciones serán los siguientes, siempre que cumplan con lo dispuesto en el artículo 11 del RD 737/2020, de 4 de agosto:

- A) Personas físicas, propietarias de edificios existentes destinados a cualquier uso.
- B) Comunidades de propietarios de edificios residenciales de uso vivienda constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.
- C) Empresas propietarias, explotadoras, arrendatarias o concesionarias de edificios, que acrediten dicha condición mediante contrato vigente a largo plazo con la propiedad, que les otorgue facultad expresa para acometer las obras de reforma objeto de la actuación a incluir en el Programa o bien que cuenten con autorización expresa de la propiedad para acometer las obras de reforma objeto de la actuación.
- D) Autónomos propietarios, explotadores, arrendatarios o concesionarios de edificios, en este caso con autorización expresa de la propiedad para acometer las obras de reforma objeto de la actuación, siempre que estén dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la AEAT.
- E) Empresas de servicios energéticos o proveedores de servicios energéticos (según el RD 56/2016, de 12 de febrero) Deberán aportar un contrato de servicios energéticos con la propiedad en el que conste la obligación de repercutir el importe de la subvención en el propietario del edificio.
- F) Entidades sin ánimo de lucro y asociaciones, propietarias o concesionarias de edificios destinados a cualquier uso, en este caso con autorización expresa de la propiedad para acometer las obras de reforma objeto de la actuación.
- G) Entidades locales y sector público institucional de Castilla y León, excepto el sector institucional de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

No podrán ser beneficiarios aquellos en los que concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 12.4 del RD 737/2020, de 4 de agosto.

#### Sexto.- Actuación subvencionable.

- 1.- Serán actuaciones subvencionables las recogidas en el punto 3 del artículo 13 del Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, correspondientes únicamente a la opción A, edificios completos existentes, siempre que se encuentren dentro del territorio de la CCAA de Castilla y León, de uno o varios de los siguientes usos:
  - a) Edificios de vivienda unifamiliar;
  - b) edificios de tipología residencial colectiva de vivienda;
  - c) edificios de cualquier otro uso (administrativo, sanitario, docente, cultural, etc.) de los regulados por el artículo 2.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).
- 2.- Las actuaciones subvencionables se encuadrarán en una o varias de las tipologías que se indican a continuación y deberán cumplir con los requisitos específicos que se establecen en el artículo 13 y en el anexo IV, del Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto:
  - a) Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica.







- b) Mejora de la eficiencia energética y uso de energías renovables en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, refrigeración, ventilación y agua caliente sanitaria.
- c) Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación.

# Séptimo.- Coste subvencionable.

- 1.- El coste subvencionable para cada actuación, que servirá para el cálculo de la subvención, se comprondrá de la suma de los costes elegibles aplicables recogidos en el del Anexo IV del Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, con las limitaciones que allí se establecen. A este respecto, se considera elegible el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) siempre y cuando no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial.
- 2.- No son costes subvencionables los relativos a licencias, tasas, impuestos o tributos. De conformidad con el apartado 8 del artículo 13 del Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto y en relación con las actuaciones preparatorias, no se considerará subvencionable ningún coste que haya sido facturado al destinatario último de la ayuda antes del 7 de agosto de 2020.
- 3.- No tendrán derecho a subvención las solicitudes cuyo coste subvencionable sea inferior a 2.500 €.

### Octavo.- Cuantía de la subvención.

El cálculo y cuantía de las ayudas se establece en los anexos I y IV del Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, de manera que serán de aplicación para las actuaciones subvencionables en la presente convocatoria.

## Noveno.- Obligaciones del beneficiario.

Para acceder a la ayuda será necesario el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el artículo 13 del Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, así como presentar la documentación exigida en el anexo III de dicho real decreto, para la denominada Opción A y las obligaciones que de dicha documentación se deriva y además:

1.- Estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La acreditación del cumplimiento de estas obligaciones se producirá previamente a la propuesta de resolución y antes de producirse la propuesta de pago de la subvención. La presentación de la solicitud de subvención implicará la autorización para que el órgano instructor correspondiente obtenga directamente los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Seguridad Social.

No obstante, el beneficiario podrá denegar expresamente este consentimiento, debiéndose aportar con la solicitud, en este caso, las mencionadas certificaciones, de conformidad con lo previsto en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones. En este supuesto, no será necesario aportar nuevas certificaciones previamente a la propuesta de pago de la subvención, si las aportadas con la solicitud no han caducado.

2.- Estar al corriente de pago de deudas con la hacienda de la Comunidad de Castilla y León. Dicha circunstancia se acreditará mediante declaración responsable.







- 3.- Destinar íntegramente el importe de la subvención a las finalidades para las que se otorga, y no transmitir los bienes objeto de subvención durante un período de cinco años, en caso de bienes inscribibles en un registro público, o de dos años, para el resto de bienes, sin perjuicio de las limitaciones establecidas al respecto por la normativa europea.
- 4.- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano instructor, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto regionales, como nacionales o comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- 5.- Estar dado de alta en el Buzón Electrónico del Ciudadano de la Ventanilla del Ciudadano, así como en el procedimiento correspondiente en el momento de presentación de la solicitud. Leer sus notificaciones y comunicaciones, accediendo para ello a través de la Ventanilla del Ciudadano de la Administración de Castilla y León.
- 6.- Custodiar la documentación relativa a la subvención, tanto presentada como recibida, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, según el artículo 140 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- 7.- Excepto si el beneficiario es una persona física, mantener una contabilidad separada de los movimientos financieros derivados de la subvención, identificando cada uno de los gastos y transacciones correspondientes, mediante un código contable adecuado.
- 8.- Cumplir con las obligaciones recogidas en el Documento que Establece las Condiciones de Ayuda (DECA), que será entregado junto con la resolución de concesión.
- 9.- Contar con suficiente capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir todas las condiciones de las ayudas (art. 125.3 d) del Reglamento (UE) Nº 1303/2013).
- 10.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, sobre las actividades de información y publicidad en relación con los Fondos Europeos, de la manera prevista en el artículo 21 del Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto. Respecto a la lista pública recogida en el apartado 2 del citado artículo 115, en el caso de obtener concesión, el beneficiario aparecerá en dicha lista pública, con la información mínima recogida en el anexo XII de la referida normativa europea.

# Décimo.- Plazo de ejecución de las actuaciones.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 del RD 737/2020, de 4 de agosto, el plazo para ejecutar las actuaciones será de dieciocho meses desde la notificación de la concesión de la subvención, disponiendo de tres meses más para presentar la solicitud de liquidación de la subvención, acompañada de la documentación justificativa.

Se entiende por actuación ejecutada aquella que está materialmente finalizada y que no tenga ningún pago pendiente.







#### **CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO**

### Decimoprimero.- Inicio.

El procedimiento de concesión de subvenciones se inicia mediante la publicación de un extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León». El texto completo podrá consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index) y en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es) utilizando el identificador BDNS.

# Decimosegundo.- Régimen de las subvenciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.2 del RD 737/2020, de 4 de agosto, las solicitudes se atenderán por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos.

## Decimotercero.- Solicitud: Forma, lugar y plazo de presentación.

- 1.- Las solicitudes se presentarán exclusivamente de forma telemática mediante el formulario normalizado, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para dicho procedimiento electrónico, al que se podrá acceder desde la Sede Electrónica (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es).
- 2.- El plazo de presentación de solicitudes comienza a partir de las 09:00 horas del día 10 de diciembre de 2020. Finalizará el día 31 de julio de 2021.
- 3.- La solicitud de subvención se presentará por los interesados, o sus representantes. Deberán disponer, para presentar su solicitud a través de la Sede Electrónica, de DNI electrónico (E-DNI), o de un certificado electrónico reconocido por esta Administración en la sede electrónica que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Las entidades prestadoras del servicio, reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la Sede Electrónica https://www.tramitacastillayleon.jycl.es
- 4.- Se presentará una solicitud por cada edificio, incluyendo en la misma, en su caso, las distintas actuaciones subvencionables previstas en esta convocatoria para las que se solicite subvención. En el caso de que una misma comunidad de propietarios lo sea de propietarios de distintos portales o bloques, que tengan instalaciones energéticas comunes, podrán presentar una solicitud conjunta en la que se incluyan todas las actuaciones previstas.
- 5.- En el plazo indicado anteriormente, el interesado podrá dar de baja la solicitud efectuada, liberándose en este caso los fondos económicos reservados.

### Decimocuarto.- Documentación a aportar.

1.- El solicitante, junto con la solicitud de subvención, aportará la documentación relacionada en el Anexo III, apartado A (Documentación requerida para realizar la solicitud de ayuda) del RD 737/2020, de 4 de agosto, así como aquella otra documentación necesaria para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo RD 737/2020, de 4 de agosto. A estos efectos, en la Sede Electrónica, https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es se pueden obtener los modelos correspondientes.

En el caso de documentación que pueda ser comprobada por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, siempre que dicha circunstancia se indique en la solicitud, el interesado podrá no otorgar







la autorización de dicha comprobación, en cuyo caso tendrá obligación de aportar los documentos correspondientes.

Además de lo establecido en el Anexo III, los solicitantes deberán aportar:

En el caso de empresas, las cuentas anuales del último ejercicio de registro obligatorio depositadas en el Registro Mercantil.

Para los beneficiarios que no estén obligados a realizar un procedimiento de contratación conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

En caso de que el gasto subvencionable alcance las cuantías establecidas en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, copia de tres ofertas o presupuestos de instaladores o suministradores (Según lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, 40.000 euros, sin IVA, cuando se trate de contratos de obra o 15.000 euros, sin IVA, cuando se trate de contratos de suministro o de servicio). En caso contrario, un presupuesto desglosado o factura pro-forma detallada.

En el caso de que, teniendo la obligación de presentar al menos tres presupuestos, no se fuera a optar por la oferta más ventajosa, deberá presentarse memoria justificativa de la diferente elección. Así mismo, se deberá justificar la no presentación de los presupuestos en el caso de que no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

Un documento suscrito por el beneficiario que contenga la relación de gastos, que deberán corresponderse con el importe y descripción contenida en los presupuestos elegidos en los que deberán aparecen con claridad y precisión los referidos gastos que conllevará la actuación. En la Sede Electrónica se podrá obtener un modelo al respecto denominado "Presupuesto de gastos".

En todo caso, la documentación aportada deberá ser en formato PDF y tamaño inferior a 8 Mb.

2.- Si el solicitante no acompañase toda la documentación exigida o la presentada no reuniera todos los requisitos exigidos, se le requerirá para que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

### Decimoquinto.- Notificaciones y comunicaciones.

1.- Las notificaciones de las Resoluciones de los procedimientos y/o de otras comunicaciones que se dirijan a los interesados, se realizarán exclusivamente por procedimientos telemáticos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada Notificaciones y Comunicaciones Electrónicas, para lo cual, los interesados deberán acogerse al servicio de notificaciones electrónicas disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a través de la Ventanilla del Ciudadano y suscribirse en el procedimiento correspondiente.







- 2.-En la primera comunicación de la Administración al interesado respecto a la solicitud presentada, se indicará el número de expediente que le corresponda a dicha solicitud. Este número de expediente deberá ser incluido por parte del solicitante en todas las comunicaciones electrónicas posteriores que se produzcan con la Administración.
- 3.- Así mismo, las comunicaciones de los interesados dirigidas a la administración se realizarán a través de la sede electrónica <a href="https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es">https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es</a>, mediante el formulario de subsanación y/o incorporación de datos.

## Decimosexto.- Órgano competente para la instrucción y gestión.

- 1.- El órgano instructor es el Servicio de Fomento del Ahorro Energético y Energías Renovables de la Dirección General de Energía y Minas.
- 2.- Registrada la solicitud de subvención, y una vez que se haya aportado la documentación prevista en la orden de convocatoria, el órgano instructor verificará el cumplimiento de los requisitos, comprobando que los mismos se cumplen.
- 3.- El órgano instructor verificará que los expedientes estén completos, y emitirá el informe o propuesta que proceda, y que será previo a la resolución que corresponda.

# Decimoséptimo.- Resolución.

1.- En la resolución de concesión, se informará del cumplimiento de los requisitos establecidos por esta orden y por el RD 737/2020, de 4 de agosto, el coste subvencionable y la cuantía de subvención, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Fondo Nacional de Eficiencia Energética, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y a la cofinanciación con fondos europeos.

También incluirá el ejercicio presupuestario al que se imputará la cuantía de la subvención, en función de la previsión de ejecución de la actuación subvencionable.

- 2.- Además, en ella se informará de las obligaciones establecidas en el documento que establece las condiciones de la ayuda (DECA), así como del resto de obligaciones derivadas de la cofinanciación por el FEDER.
- 3.- El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención es el titular de la Dirección General competente en materia de energía, por delegación del titular de la Consejería de Economía y Hacienda.
- 4.- La resolución se dictará previa la propuesta correspondiente a emitir por el órgano instructor.
- 5.- El plazo máximo para emitir la resolución de concesión será de seis meses a contar desde el día de presentación de la solicitud. Si transcurrido este plazo, el interesado no recibiera la resolución correspondiente, la deberá entender desestimada.
- 6.- Contra las resoluciones que se dicten, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el titular de la consejería competente en materia de energía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos







10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En su caso, el recurso de reposición deberá ser presentado por medios electrónicos.

### Decimoctavo.- Justificación.

- 1.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del RD 737/2020, de 4 de agosto, en el plazo de veintiún meses desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, deberán presentar la solicitud de liquidación de la subvención, junto con la documentación justificativa de la actuación, que se recoge en el Anexo III, apartado B (Documentación requerida para justificar las actuaciones realizadas) del citado real decreto. A estos efectos, en la Sede Electrónica, <a href="https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es">https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es</a> se pueden obtener los modelos correspondientes.
- 2.- La solicitud de liquidación de las subvenciones, se presentará telemáticamente a través de la Sede Electrónica <a href="https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es">https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es</a>, mediante el formulario oficial correspondiente.
- 3.- El solicitante, junto con la solicitud de liquidación, aportará la documentación relacionada en el Anexo III, apartado B (Documentación requerida para justificar las actuaciones realizadas) del RD 737/2020, de 4 de agosto.
- 4.- Conforme a lo recogido en la letra j) del apartado B) del Anexo III, opción A), de forma opcional y con las limitaciones allí recogidas, podrán justificarse por parte del beneficiario el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos mediante la modalidad de cuenta justificativa con el contenido previsto tanto en dicho punto, como en los correspondientes artículos 72 y 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006.

La documentación aportada deberá ser digitalizada en formato PDF y de tamaño inferior a 8 Mb.

# Decimonoveno.- Pago de la Subvención.

De acuerdo con el artículo 16.10 del Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, una vez justificada la actuación subvencionable, y verificada dicha justificación por el órgano gestor, se ordenará el pago de la subvención al beneficiario.

# Vigésimo.- Verificación de las subvenciones.

El Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, como entidad colaboradora, en virtud de la encomienda de gestión otorgada por Orden AYH/747/2019, de 23 de julio, realizará por muestreo representativo visitas "in situ" de verificación de realización de las actuaciones subvencionadas, en las que comprobará la realización material de las inversiones subvencionadas.

# Vigésimo primero.- Habilitación.

Se faculta al-titular de la Dirección General competente en materia de energía para dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente orden.

# Vigésimo segundo.- Producción de efectos.

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.







Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el titular de la Consejería competente en materia de energía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En su caso, el recurso de reposición deberá ser presentado por medios electrónicos.

Valladolid, a 6 de noviembre de 2020

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA